

**RESOLUCIÓN OCS-SE-014-No.078-2025****EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR****Considerando:**

**Que**, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. (...); 3. (...) Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento. (...); 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia. (...); 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. (...)”;

**Que**, el artículo 349 de la Constitución de la República, dispone: “El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente”;

**Que**, el artículo 355 de la Constitución de la República, en su primer inciso, prescribe: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas polítécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución”;

**Que**, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “La educación superior de carácter humanista, cultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos”.

**Que**, el artículo 6 literal c) y h) de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “Son derechos de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes:

- c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en la creación artística y literaria, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género, etnia, ni de ningún otro tipo; además a tener posibilidades de acciones afirmativas;
- h) Recibir una capacitación periódica acorde a su formación profesional y la cátedra que imparta, que fomente e incentive la superación personal académica y pedagógica”;

**Que,** el artículo 6. literal c) de la Ley Orgánica de Educación Superior, estipula: "Son deberes de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes:

- c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en la creación artística y literaria, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género, etnia, ni de ningún otro tipo; además a tener posibilidades de acciones afirmativas;

**Que,** el artículo 8 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "La educación superior tendrá los siguientes fines: los determinados en los literales a), b), c), d), e), f), g), h) (...);"

**Que,** el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: Principios del Sistema. - El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global.

El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley.";

**Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas políticas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas políticas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.

Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas políticas.",

**Que,** el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas políticas consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos (...);"

**Que,** el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: "Las universidades y escuelas políticas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes.

Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores.

El número de miembros de este órgano colegiado superior mantendrá la proporcionalidad establecida en la presente ley, garantizando que el estamento de menor proporción se encuentre representado al menos por una persona.”;

**Que,** el artículo 70 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: “Régimen Laboral del Sistema de Educación Superior. - El personal no académico de las instituciones de educación superior públicas y organismos del Sistema de Educación Superior son servidores públicos y su régimen laboral es el previsto en la Ley Orgánica del Servicio Público, de conformidad con las reglas generales. El personal no académico de las instituciones de educación superior particulares se regirá por el Código del Trabajo.

Las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación (...);

**Que,** el artículo 71 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad (...);”

**Que,** el artículo 93 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El principio de calidad consiste en la búsqueda continua, auto-reflexiva del mejoramiento, aseguramiento y construcción colectiva de la calidad educativa superior con la participación de todos los estamentos de las instituciones de educación superior, basada en el equilibrio de la docencia, la investigación e innovación y la vinculación con la sociedad, orientadas por la pertinencia, la inclusión, la democratización del acceso y la equidad, la diversidad, la autonomía responsable, la integralidad, la democracia, la producción de conocimiento, el diálogo de saberes, y valores ciudadanos.”;

**Que,** el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, art. 103 prescribe: Derecho a la movilidad. - A fin de garantizar la movilidad del personal académico, las universidades y escuelas políticas podrán conceder licencias, comisiones de servicio y autorizar traspasos y traslados de puestos.

La universidad o escuela política en ejercicio de su autonomía responsable definirá el órgano encargado de su concesión. El tiempo de servicio y la evaluación integral del desempeño en la institución distinta a la de origen serán considerados a efectos de la promoción;

**Que,** el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, art. 108 establece: La universidad o escuela política a través del órgano encargado, podrá autorizar el traslado del personal académico de un puesto a otro de igual

nivel, categoría y grado escalafonario dentro de la misma institución de educación superior, previa aceptación del docente. Se podrá prescindir de la aceptación del docente, cuando por razones institucionales se requiera el traslado dentro del mismo cantón o provincia, siempre y cuando el traslado no requiera cambio de domicilio del personal académico y haya sido autorizado por el máximo órgano colegiado de la universidad o escuela politécnica;

**Que,** el artículo 109 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, prescribe: "Condiciones de los procesos de movilidad.- Las condiciones específicas y los tiempos máximos que se apliquen en los procesos de licencias, comisiones de servicios y traspasos de puestos, serán definidos en la normativa interna de cada universidad o escuela politécnica en ejercicio de su autonomía responsable, observando las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de Educación Superior.";

**Que,** el artículo 103 numerales 1 y 7 del Estatuto de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, entre "las funciones asignadas al/la Director/a de Administración del Talento Humano de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, son las siguientes:

1. Aplicar el Estatuto, el Reglamento de Gestión Organizacional por Procesos, la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley de Servicio Público y sus reglamentos, las resoluciones del Ministerio de Relaciones Laborales y el Código de Trabajo en el ámbito de su competencia; así como aplicar los Reglamentos Internos que fueren necesarios;
7. Tramitar la expedición de nombramientos o ingresos de personal docente, personal administrativo y de servicio, renuncias, despidos, vistos buenos, permisos, licencias y vacaciones, en coordinación con decanos/as y directores/as de departamentos, de conformidad con el Estatuto, Reglamento de Gestión Organizacional por Procesos, Ley de Servicio Público, Código de Trabajo y sus Reglamentos;

**Que,** mediante solicitud de trámite de movilidad interna docente, de fecha 02 de junio de 2025, suscrita por el Ing. José Calixto Calderón Bailón Mg., docente titular agregado 1 de la carrera de Mercadotecnia de la Facultad de Ciencias Administrativas, Contables y Comercio solicitó a la Ing. Irasema Delgado Chávez, Mg., Decana de la Facultad Ciencias Administrativas, Contables y Comercio, lo siguiente:

"Quien suscribe, Calderón Bailón José Calixto con cédula de identidad 130338595-7, profesor titular principal/agregado 1 de la Carrera Mercadotecnia, bajo el régimen de dedicación a tiempo completo, considerando lo señalado en el Art. 6 literal c) de la Ley Orgánica de Educación Superior Son derechos de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro (...)", y en el Art. 103 del Reglamento de escalafón del personal académico de Educación Superior "Las universidades y escuelas politécnicas concederán al personal de apoyo académico licencias, comisiones de servicio, permisos, traspasos de puestos, trasladados de puestos (...)", manifiesto mi decisión voluntaria de movilizarme a la carrera de Administración de Empresas de la Facultad de Ciencias Administrativas Contables y Comercio en la Matriz/Extensión Manta/Santo Domingo para los periodos académicos 2025-2, 2026-1, 2026-2, 2027-1, por el siguiente motivo: Al

poseer la formación académica, pues mi título de tercer nivel es en Administración de Empresas con mención en Marketing que corresponde a las exigencias de la carrera de Administración de Empresas de la extensión de Santo Domingo, y considerando que la extensión está en proceso de acreditación, considero muy importante mi aporte académico para en equipo fortalecer los procesos que se están realizando (...);

**Que,** la Ing. Dianexy Carreño Villavicencio, Mg., Presidenta de la Comisión Académica de la Facultad de Ciencias Administrativas, Contables y Comercio, remitió a la Ing. Irasema Delgado Chávez, Mg., Decana de esta Facultad, el proceso de Movilidad Interna del Ing. José Calixto Calderón Bailón, Mg., profesor titular Agregado 1, quien ha solicitado su traslado desde la Carrera de Mercadotecnia de esta Facultad a la Sede Santo Domingo. La Comisión Académica se reunió para elaborar el informe de movilidad interna que consta de antecedentes, desarrollo, el cual se transcribe a continuación:

#### **“ANTECEDENTES:**

En cumplimiento del artículo del artículo 6 literal c) de la Ley Orgánica de Educación Superior en el que se manifiesta.” Son derechos de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en la creación artística y literaria, en el perfeccionamiento permanente”.

Considerando lo señalado en el Artículo 71 de la LOES “El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad”.

En concordancia con el artículo 103 del Reglamento de Escalafón del Personal Académico de Educación Superior que señala: “ A fin de garantizar la movilidad del personal académico, las universidades y escuelas políticas podrán conceder licencias, comisiones de servicios y autorizar traspasos y traslados de puestos (...)”, y el artículo 108 de la ley antes señalada “ La universidad o escuela política a través del órgano encargado podrá autorizar el traslado del personal académico de un puesto a otro de igual nivel, categoría o grado escalafonario dentro de la misma institución de educación superior”.

Esta Comisión Académica, en cumplimiento con su atribución dispuesta en el artículo 171 numeral 2 y 4 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, que señala: “Revisar los programas de estudio y sílabos; diseñar perfiles profesionales, proponiendo las políticas y cambios que se considere necesarios en el área académica y ponerlos a consideración del Consejo de Facultad o Extensión; y, Elaborar informes fundamentados para conocimiento, aprobación o negación del Consejo de Facultad o Extensión”, se reunió el 4 de junio del 2025 y analizó la solicitud de movilidad interna del Ing. José Calixto Calderón Bailón, con cédula de identidad 130338595-7, profesor Titular agregado 1 de la Carrera de Mercadotecnia de la Facultad de Ciencias Administrativas, Contables y Comercio, de esta Institución de Educación, determinando lo siguiente:

Página 5 de 10

## DESARROLLO:

- a) Recibida la solicitud de movilidad interna del profesor Ing. José Calixto Calderón Bailón, se procedió a verificar la situación académica de la misma:

Título/s 3er nivel: Licenciado en Ciencias de la Comunicación

Título/s 4to nivel: Magister en Ciencias Administrativas con mención en Marketing.

Asignaturas que imparte	Carga horaria semanal	Modalidad	Tiempo de Dedicación	Proyecto de investigación
POLÍTICA Y FIJACIÓN DE PRECIOS				
MERCADOTECNIA DE SERVICIOS PORTUARIOS Y LOGÍSTICOS	40 horas	Presencial	Tiempo Completo	N/A

- b) En referencia al anterior detalle, se ha analizado la solicitud de movilidad interna docente observando que existe equilibrio entre la carga horaria y la capacidad de docente de la carrera para cubrir las asignaturas que deja el profesor, por tal motivo, esta Comisión recomienda acoger la movilidad, debido a que existe un requerimiento de un docente titular a tiempo completo que cubra las necesidades del listado de asignaturas del campo amplio de Ciencias Administrativas en la Sede Santo Domingo, puesto que es una Extensión que tiene pocos periodos de apertura y requiere la incorporación de un docente de las características antes descritas”;

**Que,** mediante oficio No. 082-SD-FCACC-DVCV-2025 de fecha 12 de junio de 2025, suscrito por la Ing. Dianexy Carreño Villavicencio, Mg., Presidenta de la Comisión Académica de la Facultad de Ciencias Administrativas, Contables y Comercio, trasladó a la Ing. Irasema Delgado Chávez, Presidenta del Consejo de esta Facultad, el informe de movilidad interna del docente Ing. José Calixto Calderón Bailón, para que sea tratado por el Consejo de esta Facultad ya que existe un requerimiento de un docente titular a tiempo completo que cubra las necesidades de asignaturas del campo amplio de Ciencias Administrativas en la Sede Santo Domingo;

**Que,** mediante Resolución RCF-CACC-SO-005-No.046-2025, el Consejo de Facultad de Ciencias Administrativas, Contables y Comercio, conoció la solicitud de movilidad interna docente, presentada por el Ing. José Calixto Calderón Bailón, Mg., docente titular agregado 1 de la carrera Mercadotecnia de la Facultad de Ciencias Administrativas, Contables y Comercio, para su movilidad interna a la Sede Santo Domingo, a partir del período académico ordinario 2025 (2), una vez analizado, se resolvió: “**Artículo 1.-** Acoger el Informe de movilidad Interna de Docente (PHM-06-F-003), a favor del Ing. José Calixto Calderón Bailón, Mg., profesor titular agregado 1 con dedicación a tiempo completo de la carrera de Mercadotecnia de la Facultad Ciencias Administrativas, Contables y Comercio, para realizar su movilidad interna hacia la

Sede Santo Domingo, conforme a lo señalado en el punto 8.7 del Manual de procedimiento para movilidad interna de docentes;

**Que,** con oficio No.Uleam:DF-CACC-2025-0588-OF de fecha 23 de junio de 2025, suscrito por la Ing. Dianexy Carreño Villavicencio, Ph.D., Presidenta (e) de la Facultad de Ciencias Administrativas, Contables y Comercio, trasladó al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la IES, la resolución del Consejo de Facultad RCF-CACC-SO-005-No.046-2025, realizada en sesión ordinaria No.005-2025-FCACC a los trece días del mes de junio del año dos mil veinticinco, donde se conoció y analizó el Informe Académico de movilidad interna elaborado por la Comisión Académica de la Facultad en atención a solicitud presentada por el Ing. José Calixto Calderón Bailón, Mg., profesor titular con dedicación a tiempo completo de la Facultad de Ciencias Administrativas, Contables y Comercio, quien manifiesta su decisión voluntaria de movilizarse a la Sede Santo Domingo, a partir del periodo 2025-2;

**Que,** la Ing. Gina Loor Moreira, Directora de la Sede Santo Domingo, trasladó al Dr. Pedro Quijije Archundia, Ph.D. Vicerrector Académico, el informe de Movilidad Interna Docente Titulares (PHM-06-F-003), del Ing. José Calixto Calderón Bailón, Mg, docente agregado 1 a Tiempo Completo de la carrera de Mercadotecnia, quien solicitó movilidad a la Sede Santo Domingo para el periodo 2025-2, para que se conozca en el Consejo Académico, informe que consta de antecedentes y desarrollo:

#### **"ANTECEDENTES:**

En cumplimiento del artículo 6 literal c) de la Ley Orgánica de Educación Superior en el que se manifiesta: "Son derechos de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en la creación artística y literaria, en el perfeccionamiento permanente".

Considerando lo señalado en el artículo 71 de la LOES "El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad".

En concordancia con el artículo 103 del Reglamento de Escalafón del Personal Académico de Educación Superior que señala: "A fin de garantizar la movilidad del personal académico, las universidades y escuelas políticas podrán conceder licencias, comisiones de servicio y autorizar traspasos y traslados de puestos (...), y el artículo 108 de la ley antes señalada "La universidad o escuela política a través del órgano encargado, podrá autorizar el traslado del personal académico de un puesto a otro de igual nivel, categoría y grado escalafonario dentro de la misma institución de educación superior"

Esta Comisión Académica, en cumplimiento con su atribución dispuesta en el artículo 171 numeral 2 y 4 del Estatuto de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, que señala: "Revisar los programas de estudio y sílabos, diseñar perfiles profesionales, proponiendo las políticas y

cambios que se considere necesarios en el área académica y ponerlos a consideración del Consejo de Facultad o Extensión; y, Elaborar informes fundamentados para conocimiento, aprobación o negación del Consejo de Facultad o Extensión", se reunió el 6 de agosto de 2025 y analizó la solicitud de movilidad interna del Ing. José Calixto Calderón Bailón con cédula de identidad 130338595-7, profesor titular Agregado 1 de la Carrera Mercadotecnia de la Facultad: Ciencias Administrativas, Contables y Comercio, de esta institución de Educación Superior, determinando lo siguiente:

### DESARROLLO:

- a) Recibida la solicitud de movilidad interna del profesor: Ing. José Calixto Calderón Bailón, se procedió a verificar los documentos y el perfil del docente, con la finalidad de comprobar si cumple con los requerimientos académicos del perfil requerido de las carreras de la Sede Santo Domingo, por lo cual se detalla lo siguiente:

Título 3er nivel: Licenciado en Ciencias de la Comunicación especialidad publicidad  
 Título 4to nivel: Magister Ciencias Administrativas con mención en marketing

Tipo de Dedicación	Asignaturas que imparte facultad/ extensión de origen	Asignaturas a impartir facultad destino - Modalidad	Carga horaria facultad/ extensión de destino	Cumple con perfil profesional para impartir asignaturas		Observación
				SI	NO	
Tiempo Competencia	Política y Fijación de precios	Administración Estratégica	4	X		
	Mercadotecnia de servicios portuarios y logísticos	Investigación y análisis de mercado	3	X		
		Metodología de la Investigación Aplicada	2	X		
		Gestión y Dirección de Ventas	4	X		
		Preparación de clase	4	X		
		Evaluaciones	4	X		
		Tutorías	4	X		
		Colectivo docente	1	X		
		Prácticas Preprofesionales	4	X		
		Presidente de Comisión de Aseguramiento de la Calidad	10	X		
		<b>TOTAL</b>	<b>40</b>			

- b) En referencia al anterior detalle, se ha analizado la solicitud de movilidad interna, del Ing. José Calixto Calderón Bailón, Mg., observando que existe equilibrio entre la carga horaria y la capacidad de la planta docente de la carrera, además de la afinidad del perfil profesional con las asignaturas a impartir, por tal motivo, esta Comisión recomienda acoger el ingreso del docente a esta unidad

Página 8 de 10

académica, debido que se cumplen con los lineamientos, requisitos y normativas que solicita nuestra universidad, para el proceso de movilidad interna del docente”;

**Que,** el Consejo Académico en sesión extraordinaria No. 06-2025 efectuada el 11 fecha de septiembre de 2025, conoció el oficio No. ULEAM-SSD-2025-413-OF, suscrito por la Ing. Gina Loor Moreira, Mg., Directora de la Sede Santo Domingo, mediante el cual remite el informe de Comisión Académica de Movilidad Interna de docentes titulares No.002 del 06 de agosto de 2025, para el trámite del Ing. José Calixto Calderón Bailón., docente titular principal de la carrera de Mercadotecnia, bajo el régimen de dedicación a tiempo completo a la Sede Santo Domingo a partir del periodo académico 2025-2, analizada la petición, mediante resolución No. 106-2025-VRA-PJQA-2025, **resolvió:**

**“Artículo 1.-** Acoger favorablemente el informe de Comisión Académica de Movilidad Interna de docentes titulares No. 002 del 06 de agosto de 2025 de la Sede Santo Domingo, para la movilidad interna de la docente titular principal, bajo el régimen de dedicación a tiempo completo: Ing. José Calixto Calderón Bailón, a partir del periodo académico 2025-2; **Artículo 2.-** Presentar al Órgano Colegiado Superior para su aprobación la movilidad interna del docente Ing. José Calixto Calderón Bailón, Mg., a la Sede Santo Domingo, a partir del periodo académico ordinario 2025-2”;

**Que,** el tratamiento de los documentos que anteceden consta en el Segundo punto del Orden del día de la Sesión Extraordinaria No.014-2025, como: “**2.3.** Resolución No.106-VRA-PJQA-2025, Movilidad Interna del Ing. José Calderón Calixto Bailón, Mg., de la Facultad de Ciencias Administrativas, Contables y Comercio a la Sede Santo Domingo; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, Ley Orgánica de Educación Superior, Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento, Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior y Estatuto de la Universidad,

#### **RESUELVE:**

**Artículo Único.** - Dar por conocida y acogida la Resolución No. 106-2025-VRA-PJQA-2025 de fecha 11 de septiembre de 2025, emitida por el Consejo Académico de la IES, en relación a la solicitud de Movilidad Interna del **ING. JOSÉ CALIXTO CALDERÓN BAILÓN, MG.**, docente de la carrera de Mercadotecnia de la Facultad Ciencias Administrativas, Contables y Comercio, bajo el régimen de dedicación a tiempo completo y se aprueba su traslado a la Sede Santo Domingo, a partir del período académico ordinario 2025 (2), a fin de regularizar su movilidad interna, de acuerdo con el distributivo y la resolución emitida por el Consejo Académico.

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.** - Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Marcos Túlio Zambrano Zambrano, PhD., Rector de la universidad.

- SEGUNDA.** - Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Pedro Jacinto Quijije Anchundia, PhD., Vicerrector Académico de la universidad.
- TERCERA.** - Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Jackeline Terranova Ruiz, PhD., Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrado.
- CUARTA.** - Notificar el contenido de la presente Resolución a la Ing. Gina Loor Moreira, Mg., Directora de la Sede Santo Domingo.
- QUINTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Ing. José Calixto Calderón Bailón, Mg., docente de la IES.
- SEXTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a las siguientes direcciones: Dirección de Administración del Talento Humano, Dirección de Gestión y Desarrollo Académico, Dirección Administrativa, Dirección Financiera, Presidente de APU.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutarias es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los doce (12) días del mes de septiembre de 2025, en la Décima Cuarta Sesión Extraordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior.

**Dr. Marcos Zambrano Zambrano, PhD.**  
Presidente del OCS  
Rector de la Universidad

**Abg. Yolanda Roldán Guzmán, Mg.**  
Secretaria General